

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD (REDIS)

LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, 9, 26, 31 Y 32 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD; Y

CONSIDERANDO

Que hablar sobre temas de discapacidad, sin duda trae consigo un enfoque permanente en derechos humanos, tomando siempre como base la dignidad inherente a la persona, misma que en ninguna circunstancia debe estar condicionada, resultando de esta forma que el reconocimiento de las personas con discapacidad es imprescindible para hacer realidad la dignidad humana.

Que el camino hacia el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos, ha significado una lucha continua para que se les dejase de ver solo como objeto de políticas asistenciales o paternalistas, y este reconocimiento únicamente pudo ser posible cuando se empezó a hablar de un modelo social de la discapacidad, que dio pauta a una nueva concepción de la persona desde el reconocimiento de su dignidad, que es y será siempre un valor intrínseco a todo ser humano y por ende todo derecho humano va a devenir de ella.

Que un primer paso que nos aproxima hacia un fenómeno tan complejo, no puede ser otra que la generación de datos estadísticos que nos permitan cuantificar la condición de la discapacidad y disponer de los elementos para realizar su análisis, la base de cualquier actuación pública; el diseño de planes y estrategias no puede ser otra que el estudio de datos estadísticos, pues esta es la única forma de realizar acciones acordes a la realidad, la estadística es la única forma de conocer nuestro entorno y poder ejecutar acciones congruentes.

Que la necesidad de contar con datos estadísticos sobre la discapacidad es ya una preocupación incluso a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 31, hace presente la obligación de los estados miembros de recopilar información adecuada que permitan formular y aplicar políticas respetando las garantías legales establecidas sobre la protección de datos personales, aplicando los principios éticos en la recopilación y uso de estadísticas.

Que el Informe Mundial sobre la Discapacidad (2011) de la Organización Mundial de la Salud, señala la necesidad de mejorar la recopilación de datos en torno a la discapacidad, desarrollar metodologías que puedan ensayarse en diferentes culturas y aplicarse de forma congruente normalizando los datos para hacer posible las comparaciones internacionales, de esta forma medir y vigilar los progresos realizados en las políticas sobre discapacidad y en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ha impulsado la creación del Comité Técnico Especializado en Información de Discapacidad, cuyo objetivo general es ser la instancia de coordinación interinstitucional donde se identifiquen y desarrollen acciones conjuntas para la captación, integración, producción, procesamiento, sistematización y difusión de la información sobre el tema de la discapacidad, dando así cumplimiento a los artículos 6, fracciones I y II y 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que mencionan el establecer políticas públicas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados internacionales, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía como recopilador de información sobre el tema.

Que, ante este panorama, es clara la necesidad de recopilar datos estadísticos relacionados con la discapacidad, sin embargo, esta recopilación no puede únicamente limitarse a la recolección de datos respecto del número de personas con discapacidad, por el contrario debe haber un mayor desglose de esos datos que permita conocer el sexo, edad, condición socioeconómica, escolaridad, habilitación y rehabilitación, entre otras, a fin de obtener información exhaustiva sobre las características y contexto tanto de la discapacidad, como de las condiciones en las que viven las personas con discapacidad, los principales retos, obstáculos y rezagos que existen en esta materia.

Que ante todos los grandes retos que plantea la discapacidad, el Estado de México en una búsqueda constante por mejorar sus políticas públicas, estrategias de acción, programas, servicios y atendiendo lo señalado por los artículos 31 y 32 de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, respecto de los cuales se señala que corresponde al Instituto Mexiquense para la Discapacidad, con base en la CIF implementar los mecanismos para detectar y evaluar la condición de discapacidad en la entidad, a través del REDIS, esto mediante una plataforma digital que deberá contar con los requisitos mínimos de accesibilidad, donde cada persona usuaria registrada deberá contar con su CURED, la cual será obligatoria para cualquier trámite, servicio, gestión de apoyos o programas en materia de discapacidad en el Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la creación, diseño, implementación, ejecución y seguimiento del Registro Estatal de Discapacidad, a través de una plataforma digital donde las instituciones responsables sumen esfuerzos para concretar la obtención de una Clave Única de Registro de Discapacidad por parte de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Además de lo señalado en la Ley, la observancia de los presentes lineamientos, es de aplicación general y obligatoria para las instituciones responsables, teniendo cada una de ellas, la obligación de capacitar al personal designado para el cumplimiento de las presentes disposiciones reglamentarias.

Artículo 3.- Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos conjuntamente por el Comité, quien determinarán con base en las disposiciones aplicables o análogas, lo que en derecho proceda.

Artículo 4.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Certificado:** El Certificado de Discapacidad;
- II. **CIF:** La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud;
- III. **CODHEM:** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. **Comité:** El Comité para la Ejecución del Registro Estatal de Discapacidad;
- V. **Convención:** La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- VI. **CURED:** La Clave Única de Registro de Discapacidad;
- VII. **DIFEM:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- VIII. **INFOEM:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- IX. **IMEDIS:** El Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- X. **ISEM:** El Instituto de Salud del Estado de México;
- XI. **Ley:** La Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México;
- XII. **PcD:** La o las Personas con Discapacidad;
- XIII. **Plataforma Digital:** La Plataforma Digital del Registro Estatal de Discapacidad;
- XIV. **REDIS:** El Registro Estatal de Discapacidad; y
- XV. **SMDIF:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES**

Artículo 5.- Las autoridades responsables de la creación, diseño, implementación, ejecución y seguimiento del REDIS, son:

- I. El IMEDIS;
- II. El ISEM; y
- III. El DIFEM;

Artículo 6.- Corresponden al IMEDIS las siguientes funciones:

- I. Implementar los mecanismos para detectar y evaluar la condición de discapacidad en la entidad;

- II. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos generados por el Comité;
- III. Realizar la Vinculación interinstitucional para la correcta implementación del REDIS;
- IV. Resguardar la base de datos contenida en el REDIS y proponer las medidas de seguridad tanto de la información como de la documentación contenida en la Plataforma Digital.
- V. Determinar, gestionar y establecer el o los avisos de privacidad, consentimiento informado, documento de seguridad, cedula de base de datos, evaluación de impacto, así como la documentación necesaria y solicitada por el INFOEM, para la creación, ejecución y modificación de la Plataforma Digital del REDIS;
- VI. Realizar los trámites y gestiones necesarias para publicar las cifras y datos duros que arroje el REDIS;
- VII. Dar contestación a las solicitudes de información, oficios y requerimientos realizados por personas físicas o por instituciones públicas, privadas y sociales, respecto de la información contenida en la Plataforma Digital;
- VIII. Informar de manera periódica al Comité, sobre las contestaciones a las que se refiere la fracción que antecede y sobre cualquier acción o estrategia realizada en relación con el REDIS;
- IX. Establecer junto con el ISEM y DIFEM:
 - a) Las estrategias para identificar a las PcD;
 - b) La manera de informar a la población sobre los alcances y beneficios del REDIS; y
 - c) El modo mediante el cual las PcD puedan obtener la CURED.
- X. Mantener vinculación de manera permanente con instituciones públicas, privadas y sociales, para difundir información referente al REDIS por cualquier medio o espacio;
- XI. Las Demás que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia, conforme a sus atribuciones y funciones, así como las que de manera unánime establezca el Comité.

Artículo 7.- Corresponden al ISEM y al DIFEM, las siguientes funciones:

- I. Designar al personal médico especialista, que legalmente esté facultado para determinar la discapacidad de las personas y emitir el certificado de discapacidad correspondiente;
- II. Determinar y establecer las clínicas, unidades médicas, hospitales, Centros de Rehabilitación y/o lugares donde las PcD puedan acudir para la valoración correspondiente, para estar en posibilidad de obtener la CURED;
- III. Establecer junto con el IMEDIS y DIFEM, las estrategias para identificar a las PcD, informar sobre el REDIS y la manera de poder obtener la CURED;
- IV. Dar a conocer a las PcD los tratamientos, terapias, cuidados y acciones a realizar conforme a cada discapacidad, ofreciendo los servicios y apoyos que conforme a sus propias atribuciones y posibilidades puedan ofrecer;
- V. Girar las instrucciones al personal médico encargado de expedir certificados de defunción, con la finalidad de dar de baja a las PcD fallecidas, de la Plataforma Digital.
- VI. Las Demás que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia, conforme a sus atribuciones y funciones, así como las que establezca el Comité.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ

Artículo 8.- El IMEDIS, realizará las gestiones tendientes a la conformación del Comité para la Ejecución del REDIS, realizando la convocatoria de manera oficial a las Autoridades Responsables; asimismo publicará una convocatoria dirigida a PcD y a representantes de Instituciones u organizaciones de y para la discapacidad, en la página web del IMEDIS y en plataformas digitales, donde este maneje sus redes sociales.

Las PcD y representantes de Instituciones u organizaciones de y para la discapacidad, serán elegidas por la Junta de Gobierno del IMEDIS.

Artículo 9.- El Comité estará conformado de la siguiente forma:

- I. Por una persona servidora pública designada por cada autoridad responsable;
- II. Hasta dos PcD;
- III. Hasta dos personas representantes de Instituciones u organizaciones de y para la discapacidad;

El Comité podrá invitar por única ocasión o de manera permanente a las personas, especialistas en determinada materia o a las autoridades que considere oportuno, para tratar algún tema en específico, o para vigilar el cumplimiento, actividades y seguimiento del REDIS.

Artículo 10.- Los cargos en el Comité son los siguientes:

- I. **Presidenta(e):** La o el Secretario de Salud;
- II. **Secretaria(o) Técnica (o):** La o el Director General del IMEDIS; y
- III. **Vocales:** las personas designadas por el ISEM, DIFEM, las PcD y personas representantes de Instituciones u organizaciones de y para la discapacidad.

En el desarrollo de las sesiones del Comité, la Presidenta(e) tendrá el voto de calidad en caso de empate. Las personas invitadas a las sesiones, acudirán con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Las personas designadas para conformar el Comité, podrán nombrar a una persona servidora pública de su institución para que las representen en todas las sesiones o alguna de ellas.

Artículo 12.- El Comité tendrá las siguientes Atribuciones:

- I. Determinar por unanimidad, las modificaciones de los Lineamientos de Operación del REDIS;
- II. Aprobar el formato del Certificado de Discapacidad, conforme a la CIF y a las disposiciones legales aplicables, que habrá de establecerse en la Plataforma Digital para otorgar el Registro de las PcD y la asignación de su CURED, tomando en consideración las opiniones de los especialistas en la materia, y en su caso sus modificaciones;
- III. Aprobar el formato del Consentimiento informado que habrá de contener la Plataforma Digital, y en su caso las modificaciones;
- IV. Aprobar el formato, información, contenido y efectos de la CURED;
- V. Analizar, aprobar, crear y modificar el contenido y alcance de la Plataforma Digital, así como las reglas de negocio para dicha plataforma;
- VI. Tomar en consideración las opiniones de las PcD y las personas representantes de organizaciones de y para la discapacidad, en los acuerdos tomados en las sesiones, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales;
- VII. Vigilar que la Protección de Datos Personales se cumpla conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales;
- VIII. Determinar, gestionar y realizar la invitación a las instituciones de gobierno y/o del sector público, privado y social, para sumar esfuerzos en la operación del REDIS;
- IX. Aprobar las medidas de seguridad físicas, administrativas y tecnológicas de la Plataforma Digital y de los datos contenidos en esta;
- X. Solicitar auditorías Voluntarias al INFOEM, con la finalidad de fortalecer las áreas de oportunidad en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información;
- XI. Establecer las estrategias y acciones para dar de baja a las PcD de la Plataforma Digital;

XII. Nombrar o remover a las PcD que conformen el Comité; y

XIII. Las demás que establezcan las personas integrantes del Comité, por unanimidad de votos.

Artículo 13.- El Comité sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada tres meses en el ejercicio fiscal en turno y de manera extraordinaria cuando así lo solicite la persona Presidenta, Secretaria Técnica o por la solicitud que realice de manera fundada y motivada alguna persona Vocal.

La celebración de las Sesiones del Comité, se deberá notificar de manera oficial, con al menos cinco días de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y con tres días de anticipación para las sesiones extraordinarias, junto con la convocatoria que indique, el lugar o plataforma digital donde se realizará, los puntos del orden del día y en su caso, la información en formatos físicos o digitales sobre la documentación que sustente cada punto.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 14.- Con la finalidad de asegurar la participación, opinión y conocimiento de las Personas con Discapacidad, sobre la creación, implementación y seguimiento del REDIS, se les incluye como vocales con voz y voto dentro del Comité, quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo solicitar al Comité su ratificación hasta por un año más.

Artículo 15.- Para que una persona pueda ser parte del Comité, será necesario:

- I. Cumplir con los requisitos que establezca la Convocatoria respectiva;
- II. Tener 18 años cumplidos, o en su caso, la autorización de su madre, padre, tutor, o representante legal, para participar en el Comité;
- III. Firmar el Acuerdo de Confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso derivado de la implementación y ejecución del REDIS; y
- IV. Obtener el nombramiento por parte del Comité;

Artículo 16.- Las PcD que sean parte del Comité, podrán ser removidas por las siguientes causas:

- I. La acumulación de tres faltas de asistencia a las sesiones del Comité, durante un Ejercicio Fiscal;
- II. Por acciones que el Comité determine como violaciones al acuerdo de confidencialidad respecto a la información a la que tenga acceso derivado del REDIS, dando vista a las autoridades correspondientes para que determinen las responsabilidades penales, administrativas, o de cualquier otra materia, conforme a derecho;
- III. Por petición propia, ya sea de manera verbal en las sesiones del Comité, o bien por escrito dirigido al Comité y promovido en las instalaciones que ocupa el IMEDIS; y
- IV. Las demás causas que determine el Comité.

CAPÍTULO IV DEL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Artículo 17.- Las personas que pretendan formar parte del REDIS, deberán otorgar su consentimiento informado y someterse a la valoración por la persona especialista designada por el ISEM o por el DIFEM, quien de considerar que la persona atendida tiene alguna o varias discapacidades permanentes, otorgará el Certificado de Discapacidad, conforme al formato previamente establecido en la Plataforma Digital.

Si derivado de la valoración, se determina que la persona no tiene alguna discapacidad permanente, de ninguna manera podrá inscribirse al REDIS.

Se determine o no la discapacidad de la persona, el personal médico encargado de la valoración deberá asentar la nota correspondiente en el expediente clínico, conforme a la normatividad aplicable, pudiendo otorgar una copia de la nota a la persona que así lo solicite.

Artículo 18.- Si el personal médico especialista designado por ISEM o DIFEM, lo considera necesario, podrá solicitar a la persona, los estudios complementarios para poder determinar o no la discapacidad, especificando que tipo de estudio, análisis o procedimiento requiere, dándole la opción de realizarlo en instituciones públicas.

Artículo 19.- La discapacidad de las Personas que se inscriban en el REDIS, se determinará únicamente con el certificado de discapacidad, que deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Datos de identificación y Localización de la PcD;
- II. El diagnostico conforme a la CIF;
- III. Funciones y estructuras corporales afectadas;
- IV. Limitaciones en la Actividad y/o restricciones en la participación;
- V. Datos socioeconómicos de la PcD;
- VI. Apoyos o ayudas técnicas o tecnológicas;
- VII. Tipo de discapacidad o discapacidades;
- VIII. Lugar y fecha de expedición;
- IX. Nombre, firma y número de Cédula del Especialista que lo expide; y
- X. Los demás que determine el Comité, con la aprobación de las personas especialistas para emitirlo.

Artículo 20.- La CURED, dará certeza jurídica ente cualquier institución del Estado de México, sobre la discapacidad de las personas, ya que, para obtenerla, la persona implicada tuvo que haber sido sometida a valoración por el médico especialista de una institución pública.

CAPÍTULO V DE LA PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 21.- El REDIS, constituye un mecanismo para detectar y evaluar la condición de discapacidad en el Estado de México y se instrumenta a través de la Plataforma Digital, la cual deberá contar con los requisitos mínimos de accesibilidad.

Artículo 22.- El Comité aprobara las reglas de negocio que rijan el diseño, implementación y funcionamiento de la Plataforma Digital del REDIS, mismas que deberán contener al menos:

- I. Aviso de Privacidad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables de la materia;
- II. Consentimiento Informado;
- III. Datos personales;
- IV. Datos de localización;
- V. Datos Escolares;
- VI. Datos Socioeconómicos;
- VII. Condición Laboral;
- VIII. Acceso y uso de Servicios de Salud;
- IX. Discapacidad;
- X. Certificado de Discapacidad;

XI. La CURED; y

XII. Las que determine el Comité.

Artículo 23.- El ISEM y el DIFEM tendrán acceso a la plataforma digital, únicamente para generar el registro de las personas con discapacidad, a través de un perfil habilitado para ello, al terminar el Registro de las personas con discapacidad, no podrán modificar los datos o información contenida en el REDIS.

Artículo 24.- El IMEDIS, tendrá acceso a la plataforma digital con dominio amplio, sin que pueda modificar los datos o información contenida en el REDIS.

Artículo 25.- Los datos estadísticos generados por el REDIS, serán públicos en las plataformas y formatos que determine el Comité. Las Autoridades Responsables, habilitarán un apartado en su página web oficial para dar a conocer al público en general tales datos.

Artículo 26.- El Comité, determinará las medidas de seguridad físicas, administrativas y tecnológicas que deberá contener la plataforma digital.

Artículo 27.- La plataforma digital, deberá brindar la opción de generar dos tipos de reportes:

- I. Uno, en versión pública: que contenga de manera general datos estadísticos, total de personas con discapacidad en el Estado de México, en cada municipio y por tipo de discapacidad en estas dos esferas, así como los rubros que determine el Comité conforme a las disposiciones de protección de datos personales y transparencia; y
- II. Otro para efectos de administración del IMEDIS: el cual deberá obrar en archivos confidenciales del IMEDIS, conteniendo todos los datos que constituye el REDIS, sin posibilidad de transferencia a ninguna persona o institución.

Este informe será otorgado por el área técnica encargada del desarrollo y hospedaje de la Plataforma Digital, previa solicitud que por oficio realice el IMEDIS, y deberá contestarse en sobre cerrado con la leyenda "CONFIDENCIAL".

CAPÍTULO VI DE LA EJECUCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD

Artículo 28.- El Comité establecerá la estrategia para la ejecución del REDIS, que deberá constar de los siguientes rubros:

- I. Presentación;
- II. Fundamentos jurídicos;
- III. Identificación de las sedes donde se realizará la inscripción de personas con discapacidad al REDIS;
- IV. Protocolo de Actuación para la atención de personas con discapacidad;
- V. Datos de contacto; y
- VI. Las Demás que determine el Comité, de manera unánime.

Artículo 29.- Cada autoridad responsable, gestionará, en coordinación con el IMEDIS, las capacitaciones necesarias al personal encargado de manejar la Plataforma Digital, el REDIS, acceso a la plataforma, y brindar atención a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VII DE LAS ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN PARA EL REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS BENEFICIOS A LA POBLACIÓN

Artículo 30.- El Comité determinará las estrategias de difusión para el REDIS, debiendo contemplar al menos las siguientes:

- I. A través de sitios, plataformas digitales gubernamentales, de cada autoridad responsable;
- II. Mediante circulares;
- III. Pláticas, capacitaciones;
- IV. Carteles, folletos, trípticos, con colores y diseño institucional;
- V. Las demás que determine el Comité de manera unánime.

Artículo 31.- El IMEDIS, podrá realizar la vinculación con las instituciones necesarias a efecto de establecer un plan de mejora regulatoria, donde todas las instituciones públicas que ofrezcan servicios, programas, apoyos, becas o alguna otra actividad relacionada a la discapacidad, instauren como requisito la CURED, la cual dará certeza de que efectivamente se trata de una persona con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense los presentes Lineamientos en las páginas web oficiales de las Autoridades responsables.

SEGUNDO.- Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en las páginas web oficiales de las Autoridades Responsables.

TERCERO.- Adicionalmente, el IMEDIS, realizará las gestiones para la publicación del presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por la Honorable Junta de Gobierno del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, según consta en el Acta No. IMEDIS-JG-ORD-004-2021 mediante ACUERDO-IMEDIS-JG-ORD-004-2021-04, celebrada en Toluca, Estado de México, el 17 día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD.-

Mtro. Baruch Delgado Peña.- Coordinador de Salud del Estado de México y Presidente Suplente.- **Lcda. Areli Libier Fuentes Chávez.-** Directora General del Instituto Mexiquense para la Discapacidad y Secretaria Técnica.- **Mtra. Marcela Hernández Contreras.-** Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de México y Comisaria Suplente.- **Lcdo. Alfredo Cardoso Benítez.-** Jefe A de Proyectos Especiales de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y Vocal.- **Lcda. María de las Nieves Aceves Jiménez.-** Jefa del Departamento de Grupos Prioritarios y Responsabilidad Social de las Empresas de la Secretaría del Trabajo del Estado de México y Vocal.- **M. en A.P. Pedro Rivas Córdova.-** En representación por única ocasión del Mtro. Iker Renato Guadarrama Sánchez, Secretario Técnica de la Secretaría de Educación del Estado de México y Vocal.- **Mario Salcedo González.-** Representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y Vocal.- **Arq. María Fernanda García Ocampo.-** En representación por única ocasión de la Lcda. Violeta Sepúlveda Mendoza, Secretaria Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México y Vocal.- **Pfra. Rosaisela Archundia Becerril.-** En representación por única ocasión del Lcdo. Mario Martínez Tello, Subdirector de Deporte Adaptado de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México y Vocal.- **Mtra. Lorena Vivar Jiménez.-** Coordinadora de Estudios y Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Movilidad del Estado de México y Vocal.- **C. Esteban R. Campuzano González.-** En Representación por única ocasión del Lcdo. Roberto Rangel Gómez, Analista Especializado de la Coordinación de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y Vocal.- **Lcdo. en D. Salvador Reyes Orta.-** En representación por única ocasión de la Lcda. Silvia Fernández Martínez, Directora de Atención a la Discapacidad del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y Vocal.- **Lcda. María Alejandra Alarcón Juárez.-** en representación por única ocasión de la Lcda. Dilcy Samantha García Espinoza de los Monteros, Fiscal Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género Como invitada Permanente.- **Lcdo. Víctor Leopoldo Delgado Pérez.-** Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Como invitado Permanente.- **Rúbricas.**